

# PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

---

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>		X	Ámbito general
			Confidencial
<b>TÍTULO</b>		PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE	
<b>ENTIDAD</b>		UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	
<b>FORMATO</b>		Electrónico – PDF, DOCX, ODT	
<b>PÁGINAS</b>		37 más Anexos	
<b>APROBADO POR</b>		Pendiente.	
<b>VERSIÓN</b>	<b>FECHA DE EMISIÓN</b>	<b>AUTOR</b>	
1.0	17 de junio de 2022	Gerencia de la ULPGC	
2.0	XX de febrero de 2025	Gerencia de la ULPGC	

## Contenido

1. Objeto y alcance .....	1
2. Definiciones y conceptos .....	2
3. Obligaciones de la ULPGC como beneficiaria de los fondos del PRTR.....	6
4. Medidas que conforman el PLAN.....	7
4.1. Medidas de prevención.....	8
4.1.1. Desarrollo de una Cultura Ética.....	8
4.1.2. Declaración institucional con motivo del plan de recuperación, transformación y resiliencia .....	8
4.1.3. Código de Conducta de los empleados públicos .....	10
4.1.4. Formación y concienciación .....	13
4.1.5. Comunicación y concienciación.....	14
4.1.6. Comisión de Integridad Institucional y Antifraude: composición y funciones .	15
4.1.6. Canales de comunicación internos y externos.....	18
4.1.7. Evaluación del riesgo y auto evaluación del nivel de cumplimiento .....	20
4.1.8. Reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión de las subvenciones concedidas .....	23
4.1.9. Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de intereses.....	24
4.1.10. Identificación del perceptor final de los fondos .....	26
4.2. Medidas tendentes a la detección del fraude .....	27
4.2.1. Definición y comprobación de banderas rojas (red flags).....	27
4.3. Medidas tendentes a la corrección y persecución del fraude y los conflictos de interés.....	29
4.3.1. Detección y Corrección .....	29
4.3.2. Seguimiento del sistema de control .....	30
4.3.3. Régimen disciplinario o sancionador .....	31
5. Riesgo de doble financiación y ayudas de estado .....	31
6. Seguimiento y evaluación del PLAN .....	33
6.1. Seguimiento, supervisión y evaluación.....	33
6.2. Actualización y revisión .....	34

# 1. Objeto y alcance

El artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, la obligación de que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de fondos deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses,

La Orden Ministerial HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, (en adelante la Orden) por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establece en su artículo 2 como uno de los principios y criterios de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por lo tanto transversales en el conjunto del Plan, será el “refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés.”

La citada Orden en su artículo 6 desarrolla dicho principio, con las indicaciones principales para la elaboración del Plan de medidas antifraude, sin perjuicio de que la elección de las medidas de prevención y detección se deja a juicio de la entidad que asuma la responsabilidad de gestión, atendiendo a sus características específicas y siempre teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una conveniente protección de los intereses de la Unión.

Por lo tanto, el objeto del presente documento y sus anexos es establecer el correspondiente Plan de Medidas Antifraude de La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante ULPGC) como Entidad Ejecutora de subproyectos de fondos derivados del PRTR.

La ULPGC, como organismo con dotación presupuestaria en el PRTR, pone a disposición de sus miembros el presente «Plan de medidas antifraude» que viene a recoger y describir cada una de las acciones que deberán ser adoptadas para la prevención, detección y corrección del fraude en el marco del PRTR.

La condición de la ULPGC y de todas las direcciones y áreas que forman parte de su Organigrama, deberá revisarse y actualizarse periódicamente debiendo aplicar el presente Plan de Medidas Antifraude a todos aquellos proyectos asociados a los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Este documento constituye un mecanismo de planificación flexible que será objeto de revisión y adaptación periódica, y para facilitar su ejecución, se podrán dictar por parte de la gerencia resoluciones e instrucciones que lo interpreten, desarrollen o complementen, con la finalidad de optimizar la prevención y lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de interés. En todo caso, tanto las medidas recogidas en este Plan, como las acciones de implantación deberán tener en consideración las peculiaridades organizativas y de funcionamiento de la ULPGC.

## 2. Definiciones y conceptos

A los efectos del presente Plan son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE), y la Recomendación sobre Integridad Pública de la OCDE.

- **Integridad pública<sup>1</sup>.**

La integridad pública se refiere a la alineación consistente y la adhesión a valores, principios y normas éticos compartidos para mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados en el sector público.

- **Conflicto de intereses<sup>2</sup>.**

---

<sup>1</sup> Recomendación sobre Integridad Pública de la OCDE

<sup>2</sup> Esta declaración se corresponde con la establecida en el artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero). Sin perjuicio de ello, el art. 64.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) señala que el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Los conflictos de interés, según el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, pueden surgir cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución presupuestaria se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal. Un conflicto de interés es, por tanto, un conflicto entre el deber y los intereses privados de un empleado cuando estos últimos puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de interés, puede distinguirse entre:

- Conflicto de interés real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado o en el que el empleado tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar financiación procedente de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.
- Conflicto de interés potencial: surge cuando un empleado o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de interés en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- Conflicto de interés aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

- **Fraude**

En materia de gastos se define el fraude como cualquier «acción u omisión *intencionada*, relativa<sup>3</sup>:

- i. A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la

---

<sup>3</sup>Según lo establecido en el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho Penal.

retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.

ii. Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.

iii. Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio».

En materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, cualquier acción u omisión relativa a:

- i) el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- ii) el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- iii) el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión;

- **Irregularidad<sup>4</sup>**

Constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido.

La existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

---

<sup>4</sup> Según lo establecido en el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas

- **Diferencia entre fraude e irregularidad**

En el contexto de la regulación de la Unión Europea, irregularidad es un concepto que comprende infracciones normativas, por acción u omisión, que tienen como efecto un perjuicio para el presupuesto de la Unión. La irregularidad en sí misma se puede dar, aunque el actor no tenga intencionalidad en ello.

La existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude, ya que la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude. Es decir, la intención es el factor que diferencia al fraude de la irregularidad.

- **Corrupción pasiva<sup>5</sup>**

Se entenderá por corrupción pasiva la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

- **Corrupción activa**

Se entenderá por corrupción activa la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

- **Conductas y actividades reprochables<sup>6</sup>**

Aquellas que resulten contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, integridad, ética pública y buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos o innecesarios de fondos de procedencia pública, con independencia de que impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico.

---

<sup>5</sup> Según lo establecido en el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho Penal, que también se utiliza en el presente Plan para la referencia conceptual a corrupción en su doble dimensión, activa y pasiva

<sup>6</sup> Según lo establecido en el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho Penal

- **Doble financiación**

En el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 así como con lo recogido en el segundo párrafo del apartado 4.6.1 del PRTR, se produce **doble financiación** cuando un determinado gasto, coste o inversión está financiado por el MRR, y simultáneamente:

- Por otro instrumento de la UE (ya sean de gestión compartida o directa); o
- Por otro instrumento de un estado miembro (subvenciones y ayudas nacionales).

A este respecto, el Reglamento Financiero de la UE establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, desarrollado en el artículo 191.3 que indica que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.

### 3. Obligaciones de la ULPGC como beneficiaria de los fondos del PRTR

La ULPGC, como beneficiaria de los fondos del PRTR, deberá:

- a) Destinar las subvenciones otorgadas a financiar la ejecución de actuaciones, de conformidad con los requisitos del Anexo II del Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, de forma que contribuya a incrementar, al menos, un 10% el índice de digitalización respecto de 2019.
- b) Comunicar al Ministerio de Universidades los proyectos, propios e interuniversitarios, que ejecutarán con cargo a las subvenciones concedidas, con el detalle de las universidades participantes en cada uno, el coste y la descripción de las inversiones a ejecutar. Para el caso de proyectos interuniversitarios, la comunicación se realizará por proyecto y deberá integrar, al menos, el detalle de las universidades participantes, el coste y la descripción de las actuaciones a desarrollar por cada una de ellas.

- c) Acreditar, en la forma requerida por el Ministerio de Universidades, el cumplimiento del plazo de ejecución (entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023).
- d) Comunicar y certificar con la periodicidad y forma establecida por el Ministerio de Universidades, la evolución periódica de los datos que componen su índice de digitalización.
- e) Aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses a la hora de gestionar las subvenciones recibidas a la financiación de proyectos y actuaciones.
- f) Someterse a controles de los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea.
- g) Conservar la documentación, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 y el Reglamento (UE) 1046/2018.
- h) Garantizar el respeto al principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente y el etiquetado climático.

## 4. Medidas que conforman el PLAN

En el diseño y elaboración del presente PMA se han estructurado las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución, y de conformidad con el juicio de esta entidad se han seleccionado las medidas de prevención y detección de conformidad con las características específicas propias y siempre teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una conveniente protección de los intereses de la Unión. En particular, se configuran como actuaciones obligatorias para los órganos gestores, la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.

## 4.1. Medidas de prevención

Se establecen las siguientes medidas tendentes a la prevención del fraude:

### 4.1.1. Desarrollo de una Cultura Ética

El desarrollo de una cultura ética es esencial como medida para la prevención del fraude, para conseguir así el máximo compromiso posible del personal

Para ello, se impulsará el fomento de valores como la integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez, a través de distintas vías, en particular, a través del desarrollo de acciones de formación y concienciación, dirigidas a todos los niveles jerárquicos, que fomenten la adquisición y transferencia de conocimientos.

Igualmente, por parte de las autoridades de la organización se impulsará el desarrollo de un planteamiento proactivo, estructurado, específico y eficaz en la toma de decisiones para gestionar riesgo de fraude.

Como parte del desarrollo de la cultura ética, la ULPGC, promoverá en todos sus departamentos y áreas que todos sus empleados tengan conocimiento de los principios y valores que conforman el Código de Conducta aprobado por la ULPGC y los que se recogen en sus Estatutos.

### 4.1.2. Declaración institucional con motivo del plan de recuperación, transformación y resiliencia

En cumplimiento de la obligación de refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses establecida por la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre del Ministerio de Hacienda y Función Pública, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, como beneficiaria de fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia participante en la ejecución de las medidas del PRTR quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y la adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas. Todos los miembros de su Equipo de

Gobierno, de sus Órganos Colegiados tanto Docentes como de Gestión, en suma, toda la Comunidad Universitaria, asumen, comparten y hacen público este compromiso a través del presente comunicado.

En este sentido, los empleados públicos que integran la Universidad y sus Entes Dependientes tienen, entre otros deberes, “velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres”, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52), todo ello como parte del Código de Conducta de los y las empleados y empleadas públicos recogido en la Parte II de este documento.

Desde el punto de vista de las peculiaridades de la organización, debemos citar lo establecido en la **Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario**, que atribuye al Consejo Social de la Universidad, entre otras, la siguiente función:

*1) Velar por el cumplimiento de los principios éticos y de integridad académica, así como de las directrices antifraude, que deben guiar la función docente y la investigación, en colaboración con los organismos y planes de los que, para estos efectos, disponga cada universidad.*

Así mismo, la ULPGC, según lo establecido en el apartado quinto del artículo 38 bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de su Consejo Social, cuenta con un **Comité de Auditoría** cuyos integrantes desempeñan sus funciones con autonomía respecto de los órganos cuya actividad está sujeta a control y que incluye entre sus funciones supervisar el desarrollo y ejecución del control interno de la Universidad y de la actividad de los auditores y auditoras, así como el sistema de control y gestión del riesgo.

Además, tal y como es de obligado cumplimiento, a través de su **Servicio de Control Interno**, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria asegura la verificación de que las actuaciones económico-financieras de la propia Universidad, sus empresas y sus fundaciones se ajustan al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, legalidad, eficacia y eficiencia.

Para completar el dibujo orgánico de las funciones del control y supervisión de la actividad de la ULPGC debe hacerse referencia a la **Inspección de Servicios**, y a

las funciones otorgadas a la misma en el Reglamento del Gabinete de Inspección, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 26 de octubre de 2021. De conformidad con el mismo, corresponde al Gabinete de Inspección de Servicios velar por el correcto funcionamiento de los servicios teniendo como objetivo la búsqueda de las buenas prácticas en el marco de una actuación imparcial y objetiva, sin perjuicio de las competencias que en materia de calidad se atribuyan a otros órganos de la Universidad. Igualmente le corresponde el asesoramiento de todos los centros, departamentos, unidades, dependencias y servicios de la Universidad, a instancias de sus responsables o del Rector, en las materias de su competencia, así como recabar de los mismos los informes que considere necesarios.

La ULPGC continuará promoviendo dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos. De esta manera, esta Universidad se compromete a identificar y tomar medidas en relación con las situaciones en las que se den conflictos de intereses.

#### 4.1.3. Código de Conducta de los empleados públicos

Los miembros de la ULPGC se encuentran sujetos al Código de Conducta, tal y como se recoge en el artículo 2.1.e) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP). De esta forma, los empleados de la ULPGC deben conocer y respetar sus disposiciones en el desarrollo de sus funciones.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los **principios éticos** y de conducta del Código se corresponden con los recogidos en los artículos 53 y 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público (en adelante el Estatuto básico del empleado público), todos ellos principios válidos para la prevención del fraude y los conflictos de interés:

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de las normas que integran el ordenamiento jurídico.
2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su

entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.
11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.
12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Asimismo, son aplicables los **principios de conducta** del artículo 54 del Estatuto básico del empleado público, de los que se destacan a los efectos de la prevención del fraude y los conflictos de interés los siguientes:

- El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
- Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
- Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.
- Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

Sin perjuicio de esto, la ULPGC asume el compromiso de aprobación de un código de conducta específico de su ámbito de gestión y actividades, con el que reforzar la cultura ética de la organización.

#### 4.1.4. Formación y concienciación

La ULPGC contará con un Plan de Formación Anual específico que fomente la cultura del cumplimiento ético y permita concienciar a todas las personas implicadas en la gestión de los fondos públicos.

Las acciones formativas que conformen el **Plan Anual de Formación** deben dirigirse a todos los niveles jerárquicos de la organización y fomentar la adquisición y transferencia de conocimientos.

El contenido de las acciones formativas se centrará a modo enunciativo en; la identificación y evaluación de riesgos, el establecimiento de controles específicos, la actuación en caso de detección de fraude, o la revisión de los casos prácticos de referencia.

Los responsables de las medidas y controles asociados al presente Plan deberán ser correctamente formados en el cumplimiento de sus obligaciones.

Las acciones de formación tendrán como objetivo que todas las personas de la organización tomen conciencia, adquieran capacidades y compartan experiencias en la lucha contra el fraude. Su planificación, programación y ejecución se realizará teniendo en cuenta los diferentes roles y responsabilidades de cada uno de ellos, en particular, los órganos de decisión política, los niveles de dirección y los de tramitación y ejecución de proyectos del PRTR.

A tal fin, el plan de formación anual incluirá líneas de formación con la finalidad de dar a conocer las políticas de integridad, prevención del fraude, la corrupción y la gestión de conflictos de intereses, promoviendo una cultura organizacional que desaliente toda actividad fraudulenta.

Las acciones formativas que conformen el Plan Anual de Formación deben dirigirse a todos los niveles jerárquicos, de la organización y fomentar la adquisición y transferencia de conocimientos. Para garantizar la eficacia de esta formación se procurará que sea adecuada a los roles del personal y a los riesgos de gestión a los que está expuesto, segmentando las acciones por destinatarios,

evaluarse en términos de eficacia y revisarse regularmente, para la introducción de posibles novedades normativas y/u operativas, así como el refuerzo de las áreas de riesgo que pudieran haberse detectado en el proceso de evaluación.

Los responsables de las medidas y controles asociados al presente Plan deberán ser correctamente formados en el cumplimiento de sus obligaciones. Cada área o dirección de la ULPGC con dotación presupuestaria de los fondos PRTR deberá completar su cualificación con aquellas formaciones específicas que puedan ser necesarias para sus miembros en el ejercicio de sus funciones.

Las acciones de formación no pueden ser únicas, deben repetirse de manera periódica para que todos los miembros de la organización adquieran un conocimiento profundo de las medidas del plan y de cómo deben actuar en caso de detectar un supuesto de fraude.

Se recomienda programar al menos una formación anual en materia de prevención del fraude, debiéndose añadir una formación específica más práctica para aquellos puestos del órgano gestor que tengan algún tipo de responsabilidad en la ejecución de las medidas de prevención.

#### 4.1.5. Comunicación y concienciación

La ULPGC adoptará las medidas de concienciación y sensibilización y formación necesarias que permitan establecer y garantizar el cumplimiento de unos estándares de conducta por parte de todo el personal, así como por parte de los miembros de los órganos colegiados y beneficiarios de fondos públicos, que sean acordes con la dimensión pública, a fin de promover la ejemplaridad a través de la integridad, salvaguardar la imagen de la institución, reforzar su eficiencia y garantizar que la confianza de la ciudadanía en las instituciones no sufra menoscabo alguno.

Las actuaciones de concienciación abarcarán la transmisión de mensajes oficiales para el refuerzo de los estándares de conducta, difusión del Plan y otros elementos del sistema de integridad, así como el uso de canales de difusión tales como, anuncios en la Intranet, mensajes transmitidos a través de comunicaciones por correo electrónico, inclusión en asuntos a tratar como punto del orden del día en reuniones de trabajo, etc., así como cualquier otro que resulte de utilidad para la prevención y lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y la construcción de una cultura organizativa basada en la ética y la integridad, tanto de carácter formal como informal.

#### 4.1.6. Comisión de Integridad Institucional y Antifraude: composición y funciones

Es responsabilidad de la ULPGC, gestionar el riesgo de fraude y de corrupción en la ejecución de fondos públicos y con carácter especial la gestión de los fondos asociados al PRTR. La gestión del Plan se encomienda, a nivel macro, designar formalmente a una Comisión específica como responsable de la gestión y coordinación de las medidas establecidas en el presente documento, que podrá contar con recursos internos y externos para el cumplimiento que tendrá la denominación de Comisión de Integridad Institucional y Antifraude.

El marco organizativo señalado tiene en cuenta la atribución de funciones del Consejo Social, en cuyo seno se constituye un Comité de Auditoría que supervisa el desarrollo y la actividad del sistema de control y gestión del riesgo, la gestión del riesgo del fraude asociado al PRTR, así como de las funciones asignadas al control interno.

- **Composición**

En atención a la carga de trabajo que soportan sus miembros o al conocimiento experto y especializado en función de los asuntos a examinar, la Comisión pueda recurrir al asesoramiento externo para el mejor desempeño de sus atribuciones. Adicionalmente, en garantía de los objetivos del Plan, la Presidencia de la Comisión podrá, si lo precisa conveniente, invitar a sus reuniones a otras personas de los [servicios](#) con competencias en la materia de que se trate, así como a gestores del proyecto o subproyecto que sean convocados, según el alcance de la reunión que proceda. Sus miembros son:

- Presidencia: titular de la presidencia del Consejo Social o persona en quien delegue.
- Secretaría: persona que desempeñe la Secretaría General del Consejo Social o persona en quien delegue.

Vocales:

- Persona que ocupe la dirección del Servicio Económico Financiero o persona en quien delegue.
- Persona que ocupe la dirección del Servicio de Patrimonio y Contratación o persona en quien delegue.

- Persona que ocupe la dirección del Servicio Investigación o persona en quien delegue.
- Persona que ocupe la gerencia de la ULPGC o persona en quien delegue o persona en quien delegue.

Todas las personas integrantes de la Comisión actuarán con voz y voto salvo la Secretaría que actúa con voz y sin voto. Para la válida constitución de la Comisión de Integridad Institucional y Antifraude, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de las personas que tengan atribuidas las funciones de presidencia y secretaría o en su caso, de quienes les sustituyan.

Al Comité podrá asistir a otras personas del departamento con competencias en la materia de que se trate, así como a gestores del proyecto o subproyecto que sean convocados, según el alcance de la reunión que proceda, a miembros del Servicio de Control Interno, así como designar personal de apoyo a la Secretaría.

Sin perjuicio de que, en atención a la carga de trabajo que soportan sus miembros o al conocimiento experto y especializado en función de los asuntos a examinar, el Comité pueda recurrir al asesoramiento externo para el mejor desempeño de sus atribuciones, en garantía de los objetivos del Plan.

- **Funciones**

La Comisión tiene atribuida una función genérica de gestión del Plan de Medidas Antifraude, que se concreta, al menos, en las siguientes funciones, con carácter meramente enunciativo:

- Establecer, mediante instrucciones o resoluciones complementarias al Plan, las directrices adecuadas para la prevención, detección, corrección y persecución del fraude, en el marco de la gestión de los fondos públicos con los que cuenta la ULPGC, ya sean fondos de la UE (Mecanismo MRR y Fondos Estructurales) u otras fuentes de financiación nacionales o extracomunitarias.
- Impulsar, supervisar y aprobar la evaluación de riesgo a los intereses financieros de la Unión.
- Impulsar la declaración política contra el fraude, junto con unos procedimientos adecuados de evaluación del riesgo de fraude y la puesta en marcha de medidas efectivas y proporcionadas al respecto a través de un plan de acción.

- Aprobar propuesta de formación anual en materia de prevención y lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, para dar traslado al servicio correspondiente.
- Velar por la comunicación al personal de la organización de la aprobación y actualización del propio Plan de medidas antifraude y del resto de comunicaciones que en relación con él y sus medidas deban realizarse.
- Tener conocimiento de los informes de la persona responsable del canal de denuncias interno.
- Analizar los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción y, en su caso, propuesta de elevación a órgano competente para su remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.
- Llevar a cabo la comunicación interna sobre la noción y tipología de los conflictos de interés, así como las medidas de prevención, de forma destacada la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).
- Verificar la correcta aplicación de los procedimientos de gestión de conflictos de intereses.
- Desarrollar protocolos de toma de decisiones eficaces, para gestionar el riesgo de fraude, que transmitan dentro y fuera de la organización su postura oficial por lo que respecta al fraude y a la corrupción.
- Resolver las consultas, observaciones y sugerencias referentes a la interpretación y a la aplicación del Plan.
- Recibir las quejas sobre las conductas fraudulentas, corruptas y de conflicto de intereses.
- Velar por la actualización del Plan y efectuar propuestas de modificación de su contenido.
- Elaborar el informe anual de actuaciones (Ver apartado 6.1) y elevarlo al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.

Para el desarrollo de sus funciones la Comisión acordará, en la sesión constitutiva, las normas básicas de funcionamiento, estableciendo al menos, una reunión ordinaria por semestre, sin perjuicio de la convocatoria, en su caso, de sesiones extraordinarias. Anualmente establecerá, en la primera sesión que se celebre, el plan de acción y correspondiente cronograma.

## 4.1.6. Canales de comunicación internos y externos

### 4.1.6.1 Canal de denuncias interno

La ULPGC contará con un canal interno específico para la notificación de los casos de fraude, corrupción y conflictos de interés, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre las infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se traspone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, .

Cualquier notificación que se reciba en dicho canal se deberá tratar con la más estricta confidencialidad para evitar represalias, permitiéndose la denuncia anónima como garantía de protección para la persona que notifique cualquier irregularidad o sospecha de fraude.

Este canal se configura como el cauce preferente como cauce para informar sobre sospechas de fraude o presuntas irregularidades, en particular, aquéllas que afecten a los intereses financieros de la UE, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

Todos los detalles sobre el funcionamiento y garantías del Canal interno se establecen en una política específica de regulación del Canal de Denuncias, cuyo contenido se desarrolla en torno a tres garantías básicas:

- Garantía de protección de la identidad del denunciante.
- Garantía de ausencia de represalias hacia el denunciante.
- Garantías al denunciado en el marco de la investigación.

El acceso a este canal habilitado se puede realizar a través del siguiente enlace:

<https://administracion.ulpgc.es/complaints-channel.0>

### 4.1.6.2 Canales externos para la comunicación de sospechas de fraude

Adicionalmente al Canal de denuncias interno que pueda ser desarrollado, las sospechas de fraude pueden ser comunicadas en los siguientes canales que han sido creados para tal fin:

- **Canal del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)** de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), cuyos aspectos fundamentales Los aspectos fundamentales se encuentran contenidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.]

El acceso a este canal habilitado se puede realizar a través del siguiente enlace:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

- **Canal de la Oficina de Lucha Contra el Fraude (OLAF)**. Además de lo anterior, cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:
  - Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica
  - Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu
  - Por medio del sistema de notificación de fraudes:  
[https://fns.olaf.europa.eu/main\\_es.htm](https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm)
- **Canal de la Fiscalía Europea**. Si la ULPGCC en el ejercicio de sus funciones tuviera conocimiento de un hecho presuntamente delictivo cuya competencia pueda corresponder a la Fiscalía Europea, después de haber realizado las verificaciones oportunas, deberá comunicarlo a la citada institución europea.

La comunicación de la existencia de motivos razonables para sospechar que se ha cometido un delito contra los intereses financieros de la UE se realizará a través del formulario "*Reporta a crime*", disponible en el siguiente enlace <https://www.eppo.europa.eu/es/form/eppo-report-a-crime>

La ULPGC garantizará el conocimiento de estas vías de información tanto a nivel externo como interno, mediante la difusión sobre la existencia y forma de acceso a estos canales de denuncia, a través de la sede electrónica/portal de transparencia y de los espacios internos de información.

#### 4.1.7. Evaluación del riesgo y auto evaluación del nivel de cumplimiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 c) de la Orden HFF/1030/2021, de 29 de septiembre, la evaluación de los riesgos de fraude debe realizarse y revisarse periódicamente con carácter bienal o anual, según el riesgo de fraude hallado y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos de gestión o en el personal que los ejecuta. La ULPGC realizará una gestión eficaz y eficiente de los riesgos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación en los términos que se recogen a continuación. Las medidas asociadas al presente plan deberán ser proporcionadas y basadas en la evaluación del riesgo de fraude que pueda detectarse en cada momento.

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 los cuatro grupos de riesgo que deberán ser tenido en cuenta para la adopción de las medidas tendentes a su evitación son:

- Fraude
- Corrupción
- Conflictos de interés
- Doble financiación

##### 4.1.7.1 Evaluación de riesgos

Al amparo de lo previsto en el artículo 6.4 de la Orden HFP/1030/2021, la evaluación de riesgo de fraude, se configura como una actuación obligatoria para la Entidad Ejecutora del subproyecto que deberán prever la realización, de una evaluación del riesgo[7], impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

Esta evaluación de riesgo de fraude será realizada por las diferentes direcciones o áreas responsables de la ULPGC a través de la herramienta práctica en formato Excel que se adjunta como ANEXO II.

La evaluación se efectúa teniendo en cuenta (i) las situaciones en las que los procesos fundamentales de ejecución del PRTR pueden ser más susceptibles de manipulación por parte de individuos u organizaciones fraudulentos (riesgos), (ii) en la valoración del grado de probabilidad y de impacto de estas situaciones y (iii) en el sistema de control interno diseñado por cada Entidad Ejecutora del subproyecto de fondos para abordarlas.

El resultado final de la evaluación del riesgo de fraude es la identificación de aquellos riesgos específicos sobre los que no se están efectuando suficientes esfuerzos para reducir a niveles aceptables la probabilidad de que se sucedan las actividades potencialmente fraudulentas.

#### 4.1.7.1.2 METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE Y CONFLICTO DE INTERÉS

A través de la tabla para la evaluación del riesgo de fraude y conflicto de interés (ANEXO V), se obtendrá la valoración tanto del Riesgo Bruto como del Riesgo Neto de cada una de las amenazas identificadas previamente:

- **Riesgo Bruto:** El riesgo bruto es el nivel de riesgo resultante sin tener en cuenta el efecto de los controles existentes o previstos en el futuro. La cuantificación del riesgo consiste básicamente en una combinación de la estimación de la probabilidad del riesgo y del impacto del mismo.
- **Riesgo Neto:** El riesgo neto se refiere al nivel de riesgo tras tener en cuenta el efecto de los controles existentes y su eficacia (es decir, la situación en el momento de realizar la evaluación).

La ULPGC hará uso de las tablas de evaluación de riesgo de fraude y conflicto de interés que ponga a disposición de las instituciones y organizaciones el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, debiendo cumplimentarlas con una periodicidad anual.

#### 4.1.7.1.2.1 DETERMINACIÓN DEL RIESGO BRUTO

La evaluación de los riesgos de fraude y conflicto de interés identificados se realizará partiendo de la determinación de la probabilidad y del impacto (Riesgo = Probabilidad x Impacto), entendiéndose por aquellos:

- **Probabilidad:** posibilidad de que se materialice el riesgo.
- **Impacto:** efectos que se producirían en la organización en caso de materializarse el riesgo. El impacto se considerará desde los puntos de vista financiero y no financiero.

A los anteriores se ha asignado una ponderación equitativa, fijada por tanto en un 50%, de tal forma que la probabilidad y el impacto tienen el mismo peso en el resultado.

#### 4.1.7.1.2.2 DETERMINACIÓN DEL RIESGO NETO

Según lo expuesto, el riesgo neto se obtendrá tras la valoración de la eficacia de los controles existentes para la minoración de los riesgos, sobre el resultado obtenido para el riesgo bruto.

Dada la naturaleza de los riesgos analizados y en atención a los diferentes factores que intervienen de cara a la materialización de los riesgos de fraude y conflictos de interés (como son factores humanos o que puedan depender de terceros ajenos a la Entidad Ejecutora del subproyecto, sería incorrecto interpretar que la existencia del control elimina en su totalidad la posibilidad de que el riesgo concurra.

#### 4.1.7.2. Autoevaluación

Adicionalmente, a la evaluación periódica de los citados riesgos se efectuará una autoevaluación de sus controles en el marco del desempeño de la función de control de gestión, al menos, una vez cada año de vigencia del Plan de Recuperación y Resiliencia.

La referida autoevaluación se efectuará mediante la cumplimentación del cuestionario por parte de los responsables de los métodos de gestión.

#### 4.1.8. Reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión de las subvenciones concedidas

Al amparo de la Ley 4/2021 de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», con el fin de facilitar la cooperación interadministrativa y con el sector privado, las administraciones públicas de Canarias y sus organismos públicos, incluidas las universidades públicas y entes dependientes, podrán promover la suscripción de convenios para realizar actividades para el cumplimiento de finalidades de interés general vinculadas a los programas y proyectos financiados con fondos «Next Generation EU».

Todo ello se realizará con el objetivo de facilitar y agilizar los procedimientos aplicables, participar en la ejecución de los proyectos, cooperar con recursos humanos y materiales, prestar colaboración en la gestión de ayudas y subvenciones y, en general, contribuir al cumplimiento de sus objetivos.

La ULPGC podrá subcontratar las actividades subvencionadas con terceros, dentro de los límites fijados en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo.

Según lo establecido en el apartado quinto del Artículo 38 bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de su Consejo Social, y sin perjuicio de la designación de una Comisión Antifraude, la ULPGC cuenta con un Comité de Auditoría cuyos integrantes desempeñan sus funciones con autonomía respecto de los órganos cuya actividad está sujeta a control y que incluye entre sus funciones supervisar el desarrollo y ejecución del control interno de la Universidad y de la actividad de los auditores y auditoras, así como el sistema de control y gestión del riesgo.

Además, tal y como es de obligado cumplimiento, a través de su Servicio de Control Interno, la ULPGC asegura la verificación de que las actuaciones económico-financieras de la propia Universidad, sus empresas y sus fundaciones se ajustan al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, legalidad, eficacia y eficiencia.

Como parte del control externo, la gestión de las inversiones y el control de su seguimiento corresponde a la Secretaría General de Universidades (SGU). Ahora bien, con carácter general, el órgano sobre el que recae la responsabilidad de las

funciones de dirección y gestión de la contabilidad pública es la Intervención General del Gobierno de Canarias.

#### 4.1.9. Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de intereses

A los efectos de delimitar la noción de conflictos de interés y las diferentes tipologías nos remitimos a lo establecido en el apartado 2 del presente Plan. En este contexto, resulta necesario precisar la diferencia entre la noción de conflicto de interés y la de corrupción. La corrupción requiere un acuerdo entre al menos dos personas para la consecución de un fin mediando algún pago, soborno o ventaja de algún tipo, en tanto que el conflicto de interés surge cuando un empleado público se encuentra en una situación en la que cabe que anteponga sus intereses privados a sus deberes profesionales. Únicamente en el caso de que este empleado público lograse un beneficio persona, económico o de otra índole, directo o indirecto, con abuso de su posición profesional (de su capacidad de decisión y de los recursos que tiene a su alcance, nos encontraríamos ante un caso de corrupción.

##### 4.1.9.1. Descripción de las medidas

En los supuestos en los que se detecte un potencial conflicto de interés la ULPGC aplicará el procedimiento específico para abordar conflictos de intereses de conformidad con lo dispuesto en el Anexo VI. Sin perjuicio de ello, se establecen las siguientes medidas de prevención:

- Elaboración de una comunicación sobre la noción y tipología de los conflictos de interés, así como las medidas de prevención, detección y gestión del posible conflicto y difusión del mismo entre el conjunto del personal de la organización.
- Cumplimentación obligatoria de una **Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)**<sup>7</sup>, por parte de todos los intervinientes en la ejecución de los fondos dentro de su ámbito de actuación. En todo caso se consideran intervinientes en la ejecución de los fondos las siguientes personas: el responsable del órgano de contratación; el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias; las personas expertas que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas; las personas que formen parte de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas, el responsable del contrato y demás órganos colegiados del procedimiento, así como todas aquéllas que

---

<sup>7</sup> Los documentos que recojan las DACI realizadas por las personas intervinientes en los procedimientos, deberán quedar incorporadas al respectivo expediente de contratación, de cara a conservar una adecuada pista de auditoría.

desarrollen funciones relacionadas con la prevención del fraude. En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejarse en el Acta.

- Análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR de conformidad con la Orden HFP/55/2023, (MINERVA) o normativa que le sustituya.
- Comunicación, a través de los canales establecidos, de los posibles intentos de los participantes en el procedimiento de adjudicación de contratos de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial
- Actividades de formación, talleres, seminarios y otros formatos para facilitar que el personal de la ULPGC pueda identificar posibles situaciones de conflicto de interés.

#### 4.1.9.2. Verificación y comprobación de las DACI

La ULPGC se asegurará de que las personas afectadas por el riesgo de conflicto de interés sepan que sus declaraciones pueden ser objeto de comprobación para verificar la exactitud y veracidad de la información proporcionada en las DACI y otras declaraciones y comunicaciones efectuadas. En este sentido, la ULPGC deberá advertir a sus miembros entidad que el hecho de efectuar la declaración puede dar una falsa impresión de seguridad y a la persona que la presenta una falsa sensación de descargo y que por ello es importante que los firmantes conozcan que sus declaraciones serán verificadas a los efectos de desplegar un efecto disuasorio.

La verificación será proporcionada, encontrando un equilibrio entre la necesidad de la comprobación y la necesidad de no complicar las gestiones y reducir la carga administrativa, teniendo en cuenta que los conflictos de intereses pueden influir en cualquier fase del procedimiento de toma de decisiones del sistema de gestión del PRTR.

Entre otros sistemas, la verificación de las DACI de las personas que sean órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato, así como órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión, se llevará a cabo, en todo caso, de conformidad con la herramienta de

*data mining* MINERVA, u otra que la pueda sustituir, en los términos establecidos en la normativa vigente en cada momento.

Del mismo modo, la ULPGC podrá comprobar la información recibida mediante las bases de datos de los registros mercantiles y de los organismos nacionales y de la UE. A estos efectos, entre otras, se accederá a las aplicaciones de prospección de datos y/o de puntuación de riesgos, como puede ser la herramienta ARACHNE. Como vías complementarias podrá establecer mecanismos internos que permitan una evaluación permanente y periódica de las situaciones en las que el personal participe en el proceso de toma de decisiones, mediante:

- La cumplimentación periódica de cuestionarios para evaluar si el personal está alerta y puede determinar qué situaciones generan conflictos de intereses aparentes, potenciales o reales.

Listas de control para los funcionarios y/o empleados implicados en la toma de decisiones que deberán cumplimentar antes de tomar una decisión; estas listas les permitirán evaluar mejor cualquier situación de conflicto de intereses aparente, potencial o real (Estas listas deberán complementarse con mecanismos ex post para verificar si ha existido realmente algún conflicto de intereses. Esta comprobación podrá realizarse mediante controles aleatorios y mediante bases de datos de los registros mercantiles y de los organismos nacionales y de la UE.

#### 4.1.10. Identificación del perceptor final de los fondos

La ULPGC incluirá en las licitaciones asociadas a los fondos del PRTR, al menos, los siguientes requerimientos de información en relación con la identificación de los licitadores, sean personas físicas o jurídicas:

- a. NIF del beneficiario.
- b. Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.
- c. Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.
- d. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- e. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión

- f. Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

En el marco de la prevención del fraude los adjudicatarios como beneficiarios indirectos de las ayudas deberán manifestar su compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, debiendo adoptar las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

## 4.2. Medidas tendentes a la detección del fraude

Las medidas de prevención no pueden proporcionar una protección completa contra el fraude y, por tanto, forman parte del presente plan las siguientes medidas para la detección temprana del fraude:

### 4.2.1. Definición y comprobación de banderas rojas (red flags)

#### 4.2.1.1 Definición:

El **desarrollo de indicadores de fraude (banderas rojas)** y su comunicación al personal en posición de detectarlos es uno de los elementos que permitirán la correcta detección de supuestos de fraude, corrupción y conflictos de interés. A tal fin, en el proceso de evaluación del riesgo se identificarán banderas rojas, como señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. Todas las personas que participen en la ejecución de los fondos deberán conocer y comprender los supuestos identificados como banderas rojas a fin de poder identificarlos en el marco de sus competencias.

La detección de banderas rojas puede considerarse un indicador que alerta de que está teniendo lugar una actividad fraudulenta o se está produciendo corrupción, pero no significa que se haya cometido fraude, sino que resulta un indicio de que resulta necesario prestar especial atención a un determinado ámbito de actuación para excluir o confirmar la posibilidad de fraude. Constituyen, por tanto, una señal de que algo se sale de lo habitual tiene carácter atípico o difiere de la actividad normal y debe examinarse con más detenimiento, pero no implican

necesariamente la existencia de fraude, aunque son un indicador de que una determinada área de actividad necesita vigilancia y atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Los riesgos de fraude y conflicto de interés identificados y que deberán ser analizados corresponden con aquellos recogidos en el ANEXO X del Plan de Medidas Antifraude de la ULPGC. El desarrollo de indicadores de fraude (banderas rojas) y su comunicación al personal en posición de detectarlos es uno de los elementos que permitirán la correcta detección de supuestos de fraude, corrupción y conflictos de interés.

A los anteriores efectos será parte del presente plan un documento en el que se mantengan actualizadas las situaciones que se consideran banderas rojas [ANEXO X] así como las personas y departamentos encargados de detectar estas situaciones.

Todas las personas que participen en la ejecución de los fondos deberán conocer y comprender los supuestos identificados como banderas rojas a fin de poder identificarlos en el marco de sus competencias.

#### 4.2.1.2 Comprobación

En los procedimientos que se tramiten para la ejecución de actuaciones del PRTR, en el ejercicio de la función de control de gestión, deberá quedar documentada, mediante la cumplimentación de la correspondiente lista de comprobación [ANEXO XI], la revisión de las posibles banderas rojas que se hayan definido.

Esta lista se cumplimentará al menos con carácter anual incluyendo los resultados del análisis de riesgos, de manera que se cubran todos los indicadores de posible fraude o corrupción definidos por la ULPGC (por ello es posible que algún indicador no aplique en alguna de las fases, pero sí en otras).

Con base en la evaluación de riesgo realizada, puede ser razonable que se establezca un muestreo para la comprobación de la existencia de supuestos de fraude o conflictos de interés que determine, entre otras posibilidades:

- los procedimientos en los que habrán de aplicarse estas revisiones, o
- que las revisiones se hagan solo en momentos concretos,
- en caso de adjudicaciones en el que el número de posibles beneficiarios sea muy elevado, que las verificaciones se realicen solo en relación con una muestra de interesados.

Igualmente, para la detección de las posibles banderas rojas, se ha de valorar la posibilidad de realizar comprobaciones mediante consultas a bases de datos existentes, públicas o privadas (Plataforma de Contratación del Sector Público, Arachne, EDES, Base de Datos Nacional de Subvenciones, Registro Mercantil, etc.) que permitan conocer las posibles vinculaciones entre empresas y/o con participantes en los procedimientos de concesión de ayudas o de adjudicación de contratos, algunas de las cuales se detallan en el apartado siguiente.

### 4.3. Medidas tendentes a la corrección y persecución del fraude y los conflictos de interés

#### 4.3.1. Detección y Corrección

La detección de un posible fraude, o su sospecha fundada, a través de los mecanismos identificados en el presente plan o por cualquier otro medio que respete las normas aplicables, conllevará la inmediata suspensión del procedimiento de adjudicación de fondos como medida de carácter cautelar.

Adicionalmente, una vez identificado un posible fraude o su sospecha fundada, se deberá efectuar su notificación en el más breve plazo posible a las autoridades competentes y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y la revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo.

Ante cualquier supuesto se procederá del siguiente modo:

- La ULPGC, a través de la Comisión de Integridad Institucional y Antifraude, deberá evaluar la incidencia del fraude y su calificación como sistémico o puntual.
- Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora del subproyecto que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Comisión específica para la prevención del fraude.
- Denunciar, si fuese el caso, los hechos punibles a las Autoridades Públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA–) y para

su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

- Iniciar un procedimiento de información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.
- Denunciar los hechos ante la Fiscalía Europea y los tribunales competentes, en los casos oportunos.
- Retirar los subproyectos o la parte de los subproyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR.

#### 4.3.2. Seguimiento del sistema de control

Cuando se detecte un posible caso de fraude, además de las medidas que se adopten para su persecución y corrección, se deberá determinar si éste se ha producido por haberse evadido algunas de las medidas preventivas establecidas o por la ausencia de las mismas.

Es por ello por lo que, en este punto, se deberá realizar una evaluación de los mecanismos de prevención implantados, detectando los motivos por los cuales el potencial fraude no ha sido prevenido teniendo en cuenta los siguientes pasos:

1. Revisión de los procesos de prevención que deberían haber detectado y evitado el fraude.
2. Se determinará si todos los procesos descritos están en funcionamiento actualmente, y en qué grado se está cumpliendo con las especificaciones de cada uno.
3. Se evaluará por qué no se ha prevenido el fraude, identificando en qué punto o puntos se encuentran las fisuras del plan.
4. Se determinará cómo podría haberse prevenido el fraude, analizando qué mecanismos deberían haberse puesto en marcha.
5. Se determinarán las acciones a llevar a cabo para la mejora de las medidas de prevención que serán incorporadas al Plan de Acción Anual.

En función de cada caso se pueden: añadir nuevas medidas al plan o mejorar algunas de las ya existentes, y asegurar que todas ellas se están llevando a cabo.

### 4.3.3. Régimen disciplinario o sancionador

Una vez detectado el fraude será de aplicación lo previsto en el art. 95 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Adicionalmente, según establece el apartado 3º del citado artículo, será aplicable; en relación con los funcionarios, la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y en cuanto al personal laboral, el Convenio Colectivo para el Personal Docente e Investigador laboral de las Universidades Públicas Canarias y el Convenio Colectivo para el personal de administración y servicios laboral de las Universidades Públicas Canarias.

El alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

Se incluye como ANEXO XII el contenido de las normas más relevantes a los efectos del régimen disciplinario sin perjuicio de que puedan ser de aplicación otras normas que se encuentren en vigor y se ajusten al caso concreto objeto de infracción desde un punto de vista objetivo o subjetivo.

## 5. Riesgo de doble financiación y ayudas de estado

La ULPGC aplicará procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación. Para ello, estos procedimientos estarán alineados con el artículo 7 y el Anexo III.D de la Orden HFP/1030/2021, sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

### a. Aplicación de la normativa

El concepto de Ayuda de Estado viene recogido en los artículos 107-109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo. En su artículo 9, el Reglamento MRR, dispone que *“las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste”*.

Por su parte, el Considerando 8 del Reglamento MRR señala que *“Las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales”*. Igualmente, el Considerando 62 del Reglamento MRR, establece que *“las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos”*.

En el artículo 7.4. de OM de Gestión, *“las entidades que participen en la ejecución del PRTR, deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación”*.

*A este fin, en el anexo II.B.6 se recoge un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, y en el anexo III.D una referencia orientativa para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación”*.

El Reglamento Financiero, en su Capítulo 2, se refiere a la ausencia de doble financiación como un principio general al que deben estar sujetas las subvenciones. Además, según su artículo 191.3. *“en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos”*.

El apartado 4.6.1. del PRTR, en España, sobre control y auditoría, incluye expresamente las Ayudas de Estado como parte de la acción de control en la ejecución de los fondos procedentes del Mecanismo y especifica que la doble financiación *“en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen”*.

## **b. Formulario de Detección de Doble Financiación y Ayudas de Estado**

Se trata de un cuestionario de autoevaluación relativo al estándar mínimo, que la APBC deberá cumplimentar de forma periódica en función del riesgo detectado en los informes de resultados. Se proporciona en el Anexo II.B.6 y III.D de la Orden HFP/1030/2021.

## 6. Seguimiento y evaluación del PLAN

La ULPGC debe planificar, implementar y controlar los procesos necesarios para cumplir los requisitos y para implementar las acciones. Este plan será objeto de evaluación del grado de cumplimiento y adecuación de las medidas propuestas lo que permitirá la introducción de las modificaciones que resulten aconsejables.

Asimismo, se llevará a cabo la revisión de la evaluación del riesgo de fraude de conformidad con el artículo 5 c) de la Orden HFP/1030/2021 cada dos años, y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

### 6.1. Seguimiento, supervisión y evaluación

La ULPGC realizará un control periódico para verificar el cumplimiento de las medidas recogidas en el Plan y sus efectos prácticos, a través de la Comisión de Integridad Institucional y Antifraude o el servicio responsable que se determine a efectos organizativos, así como cualquier otro mecanismo de control que se considere adecuado.

El seguimiento se realizará mediante la elaboración de un **Informe de carácter anual** por parte **de la Comisión de Integridad Institucional y Antifraude**, con el objetivo de velar por su cumplimiento a efectos regulatorios y prácticos, así como de identificar posibles aspectos de mejora. Para ello se basará en la información disponible y documentada sobre el desarrollo de las medidas incluidas en el Plan que puede obtenerse a través de formularios o informes de gestión sobre el grado de aplicación de las medidas y mecanismos de control, así como de las listas de verificación de los expedientes tramitados en el año anterior al seguimiento, conforme a las establecidas en el **Anexo XI Lista de verificación de indicadores de fraude o banderas rojas**.

Con independencia de la periodicidad anual, siempre que se haya detectado un riesgo bien por el órgano gestor a consecuencia de reclamaciones, o cuando se reciban los resultados de las auditorías efectuadas por órganos de control, se procederá a un seguimiento de las medidas incluidas en el plan. El resultado de la evaluación determinará la validez de las medidas recogidas en el Plan o en su caso la necesidad de introducir nuevas medidas o de modificar alguna de las ya establecidas en el mismo.

El Instituto garantizará el cumplimiento de la obligación de conservar los documentos, según lo establecido en el artículo 132 del Reglamento Financiero, según el cual los perceptores mantendrán un registro y conservarán los

documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un periodo de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación.

## 6.2. Actualización y revisión

El presente Plan se configura como un instrumento dinámico y flexible, que deberá ser objeto de actualización y, en su caso, ampliación, a medida que se vaya poniendo en práctica, en función de cada contexto y atendiendo a eventuales factores, internos o externos, que así lo aconsejen, a cuyos efectos, deberá realizarse una labor activa de supervisión en la elaboración del despliegue procedimental y documental de este Plan, por parte de los responsables directivos de la entidad.

En el caso de que se hubiera materializado un acto contrario a la integridad, de fraude o de corrupción el Instituto analizará los hechos ocurridos y determinará las modificaciones que deben realizarse en la estructuras y procesos de control. Asimismo, cuando se detecten resultados de auditorías o hechos derivados de reclamaciones o quejas ante el órgano gestor de las que se puedan derivar indicio de irregularidades o mejoras que se puedan implantar en los procedimientos se procederá la revisión actualización del Plan y, en especial, de las medidas contempladas en las fases de prevención y detección, tras su examen y verificación por la Comisión de Integridad Institucional y Antifraude.